

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS (SECCION B),  
CON DESTINO A RIEGO,  
A FAVOR DE DOÑA BENJAMINA RODRIGUEZ LOARTE,  
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL MEMBRILLO (TOLEDO)

#### 1. Antecedentes.

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 24 de agosto de 2006, se aprueba la inscripción en el Registro de Aguas, Sección B, de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riegos, en el término municipal de Las Herencias (Toledo), con el número 11.395, tomo número 114, hoja número 95, y con las características siguientes:

Fecha de presentación: 11 de octubre de 2005.

Acuífero: Interés local.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo. Riego de forraje y huerto.

Nombre del titular y D.N.I.: Doña. Benjamina Rodríguez Loarte (4.071.468-P).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Las Suertes (parcela 48-e, polígono 6). El Membrillo (Toledo) (pedanía de Las Herencias (Toledo)).

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 3.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,3.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 3 CV.

Superficie regable en hectáreas: 0,5575 (0,5175 hectáreas de forraje y 0,04 hectáreas de huerta).

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 3.425 metros cúbicos (3.105 metros cúbicos para riego por aspersión y 320 metros cúbicos para riego por gravedad).

Coordenadas del aprovechamiento: X= 343.872, Y= 4.411.883.

Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: 30 metros a cauce público (arroyo Valdemorales) y más de 100 metros a otros aprovechamientos.

Diámetro y profundidad del pozo: Diámetro = 0,22 metros; profundidad = 50 metros.

Calificación del suelo: Rústico.

Título que ampara el derecho: Usos privativos por disposición legal, según lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de agosto de 2006.

En la condición primera de esta resolución se establece que el titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

#### 2. Actuaciones.

-Con fecha 4 de octubre de 2006 tiene entrada una instancia de doña Benjamina Rodríguez Loarte, en la que solicita la ampliación de la superficie de riego del aprovechamiento, dando lugar a la incoación del expediente 42.353/06. Adjunta a dicha solicitud una documentación técnica denominada «Medición parcelaria y división superficial. Polígono 6 parcela 48».

-Con fecha 13 de octubre de 2006 se comunica a la interesada la apertura del expediente 42.353/06.

-Con fecha 1 de febrero de 2007 se otorga un plazo de tres meses a doña Benjamina Rodríguez Loarte para que aporte la documentación administrativa y técnica necesaria para la tramitación del expediente considerado.

-Con fecha 13 de septiembre de 2007 se remite oficio a la titular por el que se reitera el requerimiento anterior.

–Con fecha 24 de octubre de 2007 tiene entrada la documentación requerida. En ella se establece que el aprovechamiento se plantea en base a cubrir las necesidades del riego de un total de 1,7471 hectáreas, de las cuales 1,7071 hectáreas se destinan a forraje y 0,04 hectáreas se destinan a huerta, para lo que se estima necesitar un volumen anual de 10.562,6 metros cúbicos.

–Con fecha 15 de noviembre de 2007 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por doña Benjamina Rodríguez Loarte.

–Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con la modificación de características solicitada.

–Con fecha 5 de diciembre de 2007 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que el aprovechamiento se sitúa en la Unidad Hidrogeológica 05 «Madrid-Talavera» y que éste será compatible con el Plan Hidrológico de la cuenca siempre y cuando se adapte a la dotación establecida para esa zona, que es de 5.600 metros cúbicos/hectárea y año.

–Con fecha 8 de enero de 2008 se solicita al Ayuntamiento de Las Herencias (Toledo) que informe de lo que estime oportuno en materia de sus competencias en relación con la modificación de características solicitada.

–Con la misma fecha se da traslado a la interesada del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

–Con fecha 4 de marzo de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se comunica que la solicitud de doña Benjamina Rodríguez Loarte no interfiere con los planes de la Comunidad Autónoma y que el volumen de agua solicitado es adecuado.

–Con fecha 16 de abril de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que no es necesario someter la petición al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y se indica que deberá tenerse en cuenta y llevarse a cabo para el aprovechamiento, lo establecido en el Programa de Actuación de Zonas Vulnerables de Contaminación por Nitratos (DOCM número 16, de 22 de enero de 2007).

–Con fecha 5 de mayo de 2008 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Las Herencias.

–Con fecha 19 de mayo de 2008 se reitera la petición de informe a la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

–Con fecha 23 de junio de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Subdirección General de Regadíos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En él se considera que el aprovechamiento planteado no interfiere a los planes de actuación, en materia de regadíos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

–Con fecha 28 de agosto de 2008 se remite el anuncio de la solicitud efectuada por doña Benjamina Rodríguez Loarte al Ayuntamiento de Las Herencias, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

–Con fecha 18 de septiembre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el referido anuncio.

–Con fecha 22 de octubre de 2008 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Las Herencias.

–Con fecha 20 de noviembre de 2008 se emite la citación para realizar la visita de reconocimiento.

–Con fecha 5 de febrero de 2009 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que emita un nuevo informe de compatibilidad, subsanando el error cometido en el anterior, relativo a la superficie de riego.

–Con fecha 22 de abril de 2009 se emite el nuevo informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se significa que el volumen máximo que se puede autorizar para el riego de las 1,7471 hectáreas solicitadas por la titular, es de 9.784 metros cúbicos/año.

–Con fecha 21 de mayo de 2009 se da traslado a la interesada del nuevo informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica.

–Con la misma fecha se remite una corrección del anuncio de la solicitud efectuada por doña Benjamina Rodríguez Loarte al «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

–Con fecha 5 de junio se publica la rectificación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

### **3. Reconocimiento.**

Con fecha 16 de diciembre de 2008 se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento, acompañados por don Bernardino Plaza Rodríguez, representante de la titular, levantándose el acta de reconocimiento que se adjunta.

El punto de toma se encuentra situado en el paraje denominado «Las Suertes», en la parcela 48 del polígono 6 de El Membrillo, pedanía del término municipal de Las Herencias (Toledo), con coordenadas UTM: X= 343.855, Y= 4.411.911 del huso 30.

La captación se realiza desde un sondeo de 0,22 metros de diámetro y 50 metros de profundidad. Para la elevación se utiliza un grupo electrobomba sumergido de 3 CV de potencia. Se encuentra instalado un contador volumétrico en la tubería de impulsión, cuya lectura en el momento de la visita era de 4 metros cúbicos.

El aprovechamiento de aguas se destina al riego de 1,7471 hectáreas, pertenecientes a la

parcela 48 del polígono 6 del término municipal de Las Herencias (Toledo). De la superficie total, 1,7071 hectáreas están destinadas al cultivo de plantas forrajeras y 0,04 hectáreas están destinadas al cultivo de productos hortícolas.

Las plantas forrajeras se riegan por aspersión, mediante un sistema desmontable de aspersores de cobertura. El huerto se riega por gravedad.

Don Bernardino Plaza Rodríguez manifestó durante la visita que el perímetro de la parcela 48 del polígono 6 ha sido modificado, según consta en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 6 de agosto de 2007, y no coincide con la actual cartografía catastral.

#### **4. Conclusión.**

Las actuales características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por la interesada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Otorgar a favor de doña Benjamina Rodríguez Loarte una concesión de aguas subterráneas con destino a riegos, en El Membrillo, término municipal de Las Herencias (Toledo).

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de doña Benjamina Rodríguez Loarte, con el número 11.395, tomo número 114, hoja número 95, sección B.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes:

#### **CONDICIONES**

1.-Se autoriza a doña Benjamina Rodríguez Loarte (D.N.I. 04071468-P), a derivar un caudal máximo aprovechable de 0,98 litros/segundo de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 9.784 metros cúbicos, con destino a riego de 1,7471 hectáreas en El Membrillo, término municipal de Las Herencias (Toledo).

2.-Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3.-La titular del aprovechamiento queda obligada a tener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc., en el contador se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente el titular del aprovechamiento estará obligado a la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos de cada punto.

La titular del presente aprovechamiento está obligada a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4.-La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5.-Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente.

6.-El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8.-Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

9.-El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10.-Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la

obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11.—Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

14.—Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa vigente.

15.—La titular deberá tener en cuenta y llevar a cabo para el aprovechamiento lo establecido en el Programa de Actuación de Zonas Vulnerables de Contaminación por Nitratos (DOCM número 16, de 22 de enero de 2007).

16.—Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular: Doña Benjamina Rodríguez Loarte (D.N.I. 4.071.468-P).

Acuífero: Detrítico 05.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del PHC del Tajo). Riego de forraje por aspersión y de un huerto por gravedad.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «Las Suertes», pedanía de El Membrillo, término municipal de Las Herencias (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 48 del polígono 6.

Coordenadas del punto de toma: X= 343.855, Y= 4.411.911 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 1,7471.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcela 48 del polígono 6.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0,98.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 3.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 9.783,8.

Potencia instalada: 3 CV.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: A 30 metros de distancia del arroyo Valdemorales y a más de 100 metros de distancia de otros aprovechamientos.

Diámetro y profundidad del pozo: 0,22 metros y 50 metros, respectivamente.

Calificación del suelo: Rústico.

Título que ampara el derecho: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de agosto de 2006. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 23 de febrero de 2010 por la que se otorga la concesión.

17.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses (referencia: 42.353/06 Alberca 5).

Madrid 23 de febrero de 2010.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, P.D. el Comisario de Aguas, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.-2756